

Publicada el lunes 20 de noviembre de 2017 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 268

ORDENANZA NÚM. 28. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías de este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica y remolques en las zonas de reserva de aparcamiento que así vengán delimitadas por el Ayuntamiento de La Rinconada.

2. No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.

b) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.

c) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria pertenecientes a la Seguridad Social, Cruz Roja o Protección Civil.

d) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento, por plazo máximo de doce horas, concedida por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público y local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de reserva de aparcamiento que así vengán delimitadas por el Ayuntamiento de La Rinconada.

Artículo 4. *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. *Base imponible, base liquidable, cuotas y tarifas.*

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por el valor que tiene en el mercado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, atendiendo a la zona donde esté situado el estacionamiento y a las unidades de vehículos aparcados.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Tarifa por el servicio de control y ordenación de aparcamientos especiales de Feria.	
• Vehículos de tracción mecánica	2,00
• Remolques	2,00

Artículo 7. *Periodo impositivo.*

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las zonas delimitadas como de estacionamiento regulado.

Artículo 9. Normas de gestión y aplicación de las tarifas.

1. Los usuarios de las zonas de uso de aparcamiento deberán de proveerse de un ticket de estacionamiento, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

2. La gestión, liquidación y recaudación sobre la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del establecimiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

Artículo 10. Régimen de declaración, ingresos y recaudación.

1. La adquisición de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente ticket en el lugar de aparcamiento o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

3. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.